



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SANTA ISABEL - TOLIMA  
Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel  
Correo electrónico: [j01promiscu@santaisabel@cardoi.ramajudicial.gov.co](mailto:j01promiscu@santaisabel@cardoi.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3177775521

Santa Isabel (Tol), veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA

RAD: 736864089001202200013-00

DEMANDANTE: ESTHER VARGAS DE GONZALEZ. - DEMANDADOS: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE MARIA NIEVES ALONSO y los señores ALBENIA ALONSO CALDERON, ALCIRA ALONSO CALDERON, BEATRIZ ALONSO CALDERON, BIBIANA ALONSO CALDERON, DARIO ALONSO CALDERON, ELISENIA ALONSO CALDERON, HERMINIA ALOSNO CALDERON, Y ROSALBA ALONSO CALDERON.

Interlocutorio No. 84

En subsanación de auto inadmisorio de demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se anexa certificado del registrador de instrumentos públicos, donde se avizora claramente que en dicho documento figura como titular del derecho real el señor ALONSO LUIS.

Es preciso resaltar, que el numeral 5 del artículo 375 del C.G del P. establece: ... "A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario." ...Negrilla y subrayado fuera de texto.

Si bien es cierto, en la subsanación se solicita emplazar al señor LUIS ALFONSO C.C No. 2.384.011, la parte activa no dirige la demanda contra él, aún más, no aparece relacionado en el poder, para que se adelante el proceso en su contra.

Por lo anterior y como quiera que la parte demandante, no subsano en debida forma la falencia observada dentro del término de ley, de conformidad con el Art. 90 del C.G del P. se dispondrá su rechazo, ordenándose la entrega de sus anexos, sin necesidad de desglose y el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anterior el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda promovida por ESTHER VARGAS DE GONZALEZ. Atraves de apoderado judicial en contra de HEREDEROS INCIERTOS e INDETERMINADOS DE MARIA NIEVES ALONSO y los señores ALBENIA ALONSO CALDERON, ALCIRA ALONSO CALDERON, BEATRIZ ALONSO CALDERON, BIBIANA ALONSO CALDERON, DARIO ALONSO CALDERON, ELISENIA ALONSO CALDERON, HERMINIA ALONSO CALDERON, Y ROSALBA ALONSO CALDERON.

**SEGUNDO: EJECUTORIADO** este proveído, vayan las presentes diligencias al archivo definitivo, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFQUESE

DIEGO RESTREPO TARQUINO  
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.